



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **17 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Hugo Fernando Orobio
Demandado	Emcali EICE Cooperativa de Vigilantes Starcoop
Vinculada	Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda
Radicación N.º	76 001 31 05 006 2017 0030900.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1615

Cali, diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sea esta la oportunidad, para indicar que el auto N°524 del 28 de marzo de 2023 se notificó providencia que decidió devolver la contestación de la demanda, no obstante, en la parte resolutive de dicha providencia se señaló una parte inexistente en el presente proceso, de ahí que la providencia no infunda claridad a la parte que fue objeto de devolución de demanda.

En ese orden de ideas, se dejará sin efecto la providencia N°524 del 28 de marzo de 2023 y en su lugar se ordenará admitir la contestación de la demanda presentada por parte de Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda, por ser presentada dentro de

termino y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, se reconocerá derecho de postulación al Abogado Francisco Alexander Cadena Muriel identificado con T.P 145.781 para que funja en calidad de apoderado judicial de la entidad vinculada.

I. SUCESOR PROCESAL

Ahora bien, cabe destacar que la compañía guardianes Ltda cambio su razón social a Allianace Risk & Protection Ltda desde 8 de febrero de 2022, posteriormente en marzo de 2022 absorbió a la sociedad Cobasec LTDA.

Luego, por Escritura Publica 1583 del 22 de diciembre de 2022 la sociedad Alliance Risk & Protección Ltda uso la figura de fusión y absorbió a sociedad seguridad privada y vigilancia Olimpo Seguridad Ltda, finalmente esta última cambió su razón social a Alliance Risk & Protection Ltda, siendo esta última a quien se tendrá como sucesor procesal de la Compañía de Guardianes Compañía Lider de Seguridad Ltda y Cobasec LTDA.

En ese orden de ideas, la llamada a tenerla como sucesora procesal de Guardianes Compañía Lider de Seguridad para esta oportunidad será Alliance Risk & Protection Ltda identificada con T.P 830.092.706-6.

II. REFORMA A LA DEMANDA.

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Dejar** sin efecto el Auto N°524 del 28 de marzo de 2023 de conformidad a las razones expuestas.
- 2. Téngase** por contestada la demanda por parte de Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.
- 3. Reconózcase** derecho de postulación al abogado Francisco Alexander Cadena Muriel identificado con T.P 145.781 para que funja en calidad de apoderado judicial de la entidad vinculada.
- 4. Téngase** como sucesor procesal de Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda a Alliance Risk & Protection Ltda.
- 5. Téngase** por no reformada la demanda.

6. Señalar la hora de las **10:00 AM** del **11 de marzo de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

7. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



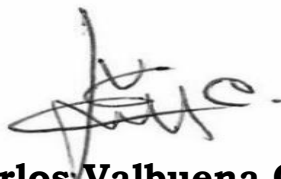
9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria